



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : GREGORIO HERNÁNDEZ
RADICACION : 2018-00379

amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o El Espectador) o en una radiodifusora de alta sintonía en la región, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente **REGÍSTRESE** el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

OFÍCIESE a la DIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>83</u> del	
<u>29 OCT</u> 2018.	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : GREGORIO HERNÁNDEZ
RADICACION : 2018-00379

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de octubre de 2018. Al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el Juicio de SUCESIÓN INTESTADA del causante GREGORIO HERNÁNDEZ quien falleció el 18 de junio de 2013 y tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Villavicencio.

RECONOCER a los señores JOSÉ SINAI HERNÁNDEZ ROJAS, BLANCA LIGIA HERNÁNDEZ ROJAS, SARA HERNÁNDEZ ROJAS, ORLANDO HERNÁNDEZ ROJAS, MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ ROJAS, JOSÉ NEFTALÍ HERNÁNDEZ ROJAS, GLADIS HERNÁNDEZ ROJAS, BONIFACIA HERNÁNDEZ DE HUÉRFANO en calidad de herederos del causante GREGORIO HERNÁNDEZ.

En atención a la solicitud indicada en el numeral 2º de Las pretensiones respecto del señor GUILLERMO HERNÁNDEZ ROJAS como quiera que no obra el documento idóneo que acredite el parentesco con el causante, además no obra poder otorgado por los herederos del señor GUILLERMO HERNÁNDEZ ROJAS para comparecer a la sucesión por representación o por transmisión, se entenderán emplazados al momento de realizar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión.

Respecto a la señora CENaida ROJAS DE HERNÁNDEZ debe allegar copia autentica del registro civil de matrimonio, por cuanto el documento visto a folio 36 no es el idóneo para acreditar el matrimonio con el causante.

CONVOCAR/EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, en un diario de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : GREGORIO HERNÁNDEZ
RADICACION : 2018-00379

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta lo solicitado a folio 4, se dispone **DECRETAR** el embargo de los siguientes bienes:

i) Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-47667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio de propiedad del causante.

ii) Del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-1079222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. de propiedad del causante.

Oficiese a quien corresponda. Una vez se tome nota del embargo se decidirá sobre su secuestro.

Que la parte interesada acredite el diligenciamiento de los oficios.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>83</u>	del
<u>29 OCT 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	